

RESOLUCIÓN N°

**1491**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Expedientes N° 140-4499;140-4533;**

**140-4534;140-4535;140-4536;140-4537;140-4538/08.**

**Que** en la elaboración del presente proyecto se busca encontrar un equilibrio justo entre la formación académica inicial y la experiencia profesional que adquiere el docente en el desempeño de su labor para así continuar en el camino de la búsqueda de la calidad educativa, de la equidad y del justo reconocimiento de la trayectoria profesional;

**Que** en el Anexo II de la presente Resolución se describen las modificaciones realizadas a la Resolución Ministerial 805/05 en virtud de lo sugerido por los distintos actores educativos;

**Que** en cumplimiento del procedimiento establecido por el artículo 55 de la Ley 6829, corresponde la emisión del presente instrumento legal;

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Publicar en el Boletín Oficial el Proyecto de Modificación del Régimen de Valoración de Antecedentes para aspirantes a ingresar a la docencia en Unidades Educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional y de Regímenes Especiales que, como anexos I y II forman parte de la presente, a los fines indicados en el artículo 55 de la Ley 6829.-



RESOLUCIÓN N°

1491

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

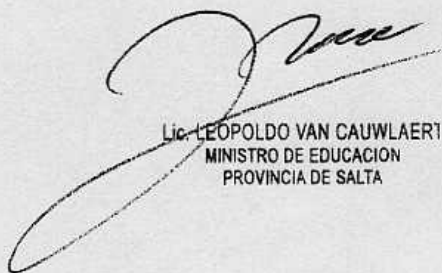
Expedientes N° 140-4499;140-4533;

140-4534;140-4535;140-4536;140-4537;140-4538/08.

**Artículo 2°.-** Dejar establecido que durante treinta (30) días corridos a partir de su publicación los interesados podrán hacer llegar al Ministerio de Educación, las opiniones, comentarios y sugerencias que mereciera el proyecto publicado. -

**Artículo 3°.-** Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar. -



  
Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT  
MINISTRO DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SALTA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

#### RÉGIMEN PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA ASPIRANTES A INGRESAR A LA DOCENCIA

##### Título Primero

#### CONSIDERACIONES GENERALES

##### Capítulo I

#### DEL INGRESO A LA DOCENCIA.

**Art. 1.-** Todo aspirante a ingresar a la docencia en unidades educativas públicas de gestión estatal, dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Nivel Inicial, de Educación Secundaria, de Educación Técnica y de Regímenes Especiales, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado y dominar el idioma español.
- b) Poseer capacidad física y psíquica, buena salud y conducta moral, necesarias para el desempeño de sus funciones;
- c) Poseer título docente conforme a lo establecido por ley, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan;
- d) Poseer título afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificados de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos de Nivel de Educación Secundaria.

**Art. 2.-** Excepcionalmente, podrá ingresarse a la docencia con certificado profesional afín a la materia y contenido cultural y técnico del espacio curricular/asignatura:

- a) Cuando no exista para determinada asignatura o cargo, títulos en las condiciones previstas en el artículo anterior.
- b) Cuando no se presenten concursantes en las condiciones establecidas para la provisión del respectivo cargo.

Los idóneos deberán acreditar desempeño en la docencia extendido por la Dirección de la unidad educativa y/o antecedentes laborales debidamente acreditados ante la Dirección General que corresponda.

##### Capítulo II

#### DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

**Art. 3.-** Todo/s el o los título/s, postítulo/s y/o posgrado/s que se presente/n en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, deberá/n registrarse y legalizarse ante el Departamento de Convalidación y Acreditación de Títulos de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo



de este Ministerio, órgano que determinará las condiciones a cumplir en el marco de la legislación vigente.

**Art. 4.-** Toda certificación proveniente de otra jurisdicción deberá acompañarse debidamente legalizada.

En caso de provenir del extranjero, deberá ser intervenida por el Consulado Argentino. Los Certificados redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro. La traducción deberá acompañarse legalizada por el Colegio de Traductores.

### Capítulo III

#### DE LOS LEGAJOS DOCENTES EN JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS Y DISCIPLINA.

**Art. 5.-** Todo docente en actividad y/o que aspire a ingresar a la docencia, debe tener legajo abierto en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

A pedido del interesado se procederá a la apertura del legajo, evitando duplicidad de documentación, previa verificación de los requisitos establecidos en los capítulos precedentes, correspondiendo su rechazo sin más trámite en los casos en que el aspirante no reúna los mismos.

**Art. 6.-** Los aspirantes a interinatos y suplencias que cuenten con el certificado provisorio de terminación de estudios extendido por la Institución, podrán abrir legajo. Dicho certificado se deberá presentar con intervención previa del Departamento de Acreditación y Convalidación de Títulos de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación. El aspirante deberá presentar a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en el término de doce (12) meses a partir de la fecha de cierre de inscripción, el título en las condiciones que determina la reglamentación; caso contrario será excluido del cuadro de orden de méritos.

**Art. 7.-** Los docentes titulares procederán a actualizar su legajo incorporando sus antecedentes académicos y/o profesionales, en el tiempo y forma, de acuerdo al calendario establecido en el Capítulo IV de la presente.

### Capítulo IV

#### DEL CALENDARIO Y PROCEDIMIENTOS.

**Art. 8.-** Establécese el siguiente calendario de actividades y procedimientos:

- a) Actualización de legajo de los docentes titulares de nivel inicial y primario: Del 1 de febrero al 31 de marzo.
- b) Inscripción anual de aspirantes a interinatos y suplencia: Del 1 al 15 de junio.
- c) Cuadro de puntajes provisorios: Del 1 al 30 de septiembre.
- d) Período de tachas: Del 1 al 31 de octubre.
- e) Cuadro de puntajes definitivos: Del 1 al 15 de diciembre.
- f) Presentación de solicitudes de traslados: Del 1 al 31 de agosto.



## Capítulo V

**DE LA INSCRIPCIÓN ANUAL DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS.**

**Art. 9.-** La inscripción/reinscripción de aspirantes a interinatos y suplencias será anual y se llevará a cabo en los lugares que determine la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, la que diseñará formularios diferenciados para el o los cargo/s, espacio/s curricular/es, asignatura/s, taller/es y toda otra cobertura necesaria para atender a las particularidades del sistema en transformación.

**Art. 10.-** Durante el período de inscripción será obligatoria la exhibición en lugar visible, de la documentación informativa, y de los planes de estudios/ofertas educativas de las unidades educativas incluidas en la presente, para una correcta inscripción de los aspirantes. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasible a los responsables de la aplicación del régimen disciplinario vigente.

**Art. 11.-** El/los formulario/s de inscripción/reinscripción, y la totalidad de la documentación presentada, tendrán carácter de declaración jurada.

No se admitirá, en ningún caso, la incorporación de documentación fuera del término establecido para la inscripción.

**Art. 12.-** Será obligatoria la presentación de la calificación obtenida por Práctica Profesional de los docentes que se hayan desempeñado en esta jurisdicción, correspondiente al año anterior al de su inscripción. No se admitirá la presentación de calificaciones provisorias.

**Art. 13.-** Las inscripciones para la cobertura de cargos en unidades educativas de Nivel de Educación Inicial y de Educación Primaria, dependientes de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, podrán efectuarse hasta en tres (3) zonas en el departamento Capital y en tres (3) zonas/ departamentos en el interior de la provincia.

**Art. 14.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo XI del presente Anexo, los aspirantes a la cobertura de cargos y horas cátedras en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Regímenes Especiales, podrán inscribirse hasta en seis (6) establecimientos según las incumbencias reconocidas en el Manual de Competencias de Títulos de la Provincia de Salta, aprobado por Res. Min. N° 3807/07 o la normativa que lo sustituya.

## Capítulo VI

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 15.-** La falsedad, ocultamiento u omisión de los datos y/o documentación, será causal suficiente para la exclusión del aspirante por el término de dos (2) años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por la aplicación del régimen disciplinario respectivo cuando se trate de docentes en actividad.

La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, remitirá dichos antecedentes a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, a efectos de su incorporación al Legajo Único obrante en el Departamento Fojas de Servicios, si lo tuviere.



**Art. 16.**— El docente que formule impugnaciones infundadas durante el periodo de tachas, será pasible de la sanción establecida en el Artículo 15 de la presente resolución.

#### Capítulo VII

### DE LA VALORACIÓN ANUAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS Y DEL ORDEN DE MÉRITOS.

**Art. 17.**— Anualmente, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina valorará los antecedentes acreditados por el aspirante durante el periodo de inscripción, según el cargo/espacio curricular/asignatura para el que se postula. La valoración y el consecuente orden de méritos, será válido exclusivamente para el término lectivo en el que se inscriba.

#### *Sección primera*

### DE LA ACREDITACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS.

**Art. 18.**— Para la acreditación de méritos académicos, el aspirante deberá presentar copia de los certificados de capacitación postitulo/s y/o posgrado/s, etc., en las condiciones establecidas en la reglamentación, los que serán certificados por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina o por el órgano que practique la reinscripción, teniendo a la vista los originales.

**Art. 19.**— Los certificados deberán consignar la totalidad de los datos que determine la reglamentación vigente en la jurisdicción que los extienda, careciendo de valor los que no cumplan con dichos requisitos.

#### *Sección segunda*

### DE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS.

**Art. 20.**— Serán considerados como vinculados a los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria los títulos con la denominación: “Profesor de Artes en Música, o en Teatro, o en Danza, o Artes Visuales, o en Artes Audio Visuales” (Resolución N° 94/99), y “Profesor de Educación Física” (Resolución N° 63/97), en virtud de la normativa aprobada por el Consejo Federal de Educación.

**Art. 21.**— Serán considerados títulos vinculados a todos los niveles, los que por la normativa aprobada por el Consejo Federal de Educación, tengan reconocidas incumbencias en todos ellos: Profesores de Artes (en la especialidad elegida) y Profesores de Educación Física.

**Art. 22.**— El título de profesor en Ciencias de la Educación y/o denominaciones similares, será considerado vinculado a todos los niveles. En el caso de que el postulante se haya inscripto en un cargo de Nivel de Educación Inicial y/o de Educación Primaria, lo será con relación directa al mismo.



**Art. 23.**– Para los aspirantes a ingresar en el Nivel de Educación Secundaria, será considerados títulos vinculados al nivel y con relación directa al cargo docente o espacio curricular, aquellos títulos docentes que estén incluidos en el Manual de Competencias de Títulos de la Provincia de Salta, Res. Min. N° 3807/07 o por la normativa que lo sustituya, con carácter de docentes, habilitantes y/o supletorios.

**Art. 24.**– Los títulos de Profesores de Educación Especial, Nivel Inicial, EGB 1 y 2 y denominaciones similares serán considerados con relación directa entre los mismos.

### *Sección tercera*

#### DE LA VALORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

**Art. 25.**– A los fines de la valoración de las obras de producción intelectual, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina requerirá al Ministerio de Educación el asesoramiento previo, en las diferentes temáticas, de órganos técnicos y/o profesionales especializados, y/o la constitución de comisiones de especialistas de reconocida solvencia. La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina acordará con ellos los mecanismos a lo que se ajustará la tarea solicitada.

**Art. 26.**– Las obras producidas a consecuencia de trabajos encomendados por el Estado Provincial, Nacional o Municipal, por contrato, pertenecen al contratante. Para ser invocadas como antecedente, deberá acompañarse certificación del contratante.

### *Sección cuarta*

#### DE LA VALORACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA.

**Art. 27.**– Se valorará la antigüedad que acredite el aspirante, independientemente del nivel para el cual se inscriba, certificada por la dirección del establecimiento y/o – en caso de corresponder de conformidad a la normativa vigente – la constancia de reconocimiento oficial extendida por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, computada hasta el momento de apertura de la instancia de inscripción.

### Capítulo VIII

#### DE LA ACREDITACIÓN DE RESIDENCIA.

**Art. 28.**– La Residencia declarada por el aspirante se acreditará con el documento nacional de identidad y deberá figurar en los correspondientes Cuadros de Orden de méritos provisorios.

**Art. 29.**– Toda impugnación a la residencia solamente podrá efectuarse durante el periodo de tachas. A tales fines serán admisibles todo tipo de pruebas, las que deberán acompañarse y/o solicitarse con el escrito de presentación, el que deberá ser fundado bajo pena de inadmisibilidad. Estas impugnaciones serán resueltas por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo dictamen del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, para la elaboración del Cuadro de Orden de Méritos definitivo.



**Art. 30.**— Sólo se asignará puntaje por residencia a los aspirantes a interinatos y suplencias para la cobertura de cargos en cualquiera de los niveles y regímenes especiales comprendidos en la presente resolución. Los aspirantes a la cobertura de interinatos y suplencias por horas cátedra en Talleres, Trayectos Técnicos Profesionales (T.T.P.), Trayectos Artísticos Profesionales, Itinerarios Formativos, espacios curriculares, asignaturas, y toda otra que requiera el sistema educativo, no registrarán puntaje por residencia.

**Art. 31.**— A los fines de la acreditación de la residencia y sus eventuales impugnaciones, resultará de aplicación lo dispuesto en el Libro I, Título VI del Código Civil.

#### Capítulo IX

#### DE LOS CUADROS DE PUNTAJE.

**Art. 32.**— A los fines de atender las particularidades del sistema educativo provincial en transformación, en sus diferentes niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales, se abrirán los Cuadros de Orden de Méritos que resulten necesarios para la cobertura de interinatos y suplencias, considerando las incumbencias de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios, en orden excluyente, conforme la reglamentación y, cuando corresponda, se tendrá en cuenta la residencia.

**Art. 33.**— A pedido de la Dirección General correspondiente, en los supuestos establecidos en el Artículo 2º de la presente, podrán abrirse cuadros de idóneos.

#### Capítulo X

#### DEL PERÍODO DE TACHAS.

**Art. 34.**— Se dispondrá de un periodo de tachas conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la presente normativa.

Todo reclamo, observación y/o impugnación al puntaje asignado en los cuadros de orden de méritos provisorios, deberá efectuarse exclusivamente en este periodo.

**Art. 35.**— Durante el periodo de tachas, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina facilitará, a quienes acrediten interés legítimo, el conocimiento de los antecedentes de otros aspirantes.

**Art. 36.**— Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 29, toda presentación efectuada durante el periodo de tachas, será resuelta fundadamente por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo a la elaboración de los Cuadros de Orden de Méritos definitivos.

#### Capítulo XI

#### DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS EN ESTABLECIMIENTOS QUE ATIENDEN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y OFERTAS EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGÍMENES ESPECIALES.

**Art. 37.**— Para la cobertura de cargos en establecimientos que atienden alumnos con necesidades educativas especiales, en establecimientos que imparten educación para adultos y



cargos de Talleres y Pre talleres, los aspirantes a interinatos y suplencias, podrán inscribirse hasta en cuatro (4) establecimientos.

**Art. 38.**— Los aspirantes a interinatos y suplencias para la cobertura de cargos en Talleres y Pre-talleres, deberán acreditar las competencias necesarias para el dictado de la totalidad de los contenidos curriculares establecidos para el desempeño al que aspiran, los que serán determinados por la Dirección General de Regímenes Especiales.

**Art. 39.**— La citada Dirección General informará las competencias que correspondan a las certificaciones de los cursos de capacitación laboral que extienda y/o las correspondientes a las constancias laborales que presente el aspirante.

## Capítulo XII

### DE LOS CUADROS ABIERTOS.

**Art. 40.**— A pedido de la Dirección General que correspondiere, toda vez que no existan aspirantes a la cobertura de cargos/espacios curriculares/asignaturas en los cuadros de orden de méritos definitivos, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina convocará a inscripción de interesados en cuadro abierto, conforme los procedimientos que a tales fines establezca, los que deberán garantizar adecuadamente la prestación del servicio educativo.



## Título Segundo

## RÉGIMEN DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

## Capítulo I

## FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

*Sección primera*

## TÍTULO

**Art. 41.**— El título es considerado una condición para el ejercicio de la docencia. La determinación del puntaje a asignar al título será la que resulta de las incumbencias establecidas en el Manual de Competencias de Títulos de la Provincia de Salta.

**Art. 42.**— Puntaje por títulos:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Docente con 5 o más años de duración de la carrera.....     | 120 puntos |
| b) Docente con menos de 5 años de duración de la carrera ..... | 100 puntos |
| c) Habilitante .....   | 50 puntos  |
| d) Supletorio .....  | 25 puntos  |

**Art. 43.**— Por haber obtenido en el título docente de base un promedio general de 9 a 10 puntos, se adicionarán cinco (5) puntos

*Sección segunda*

## MÉRITOS ACADÉMICOS

*Formación académica adicional*

**Art. 44.**— Cuando además del título establecido en el Art. 43, el aspirante concorra con otros títulos, pos-títulos y/o post-grados, tendrá puntuación adicional.

**Art. 45.**— Al aspirante que concorra con Títulos de Nivel Superior (Universitario o no Universitario) con formación docente, se le adicionarán:

a) Título vinculado al Nivel:

- Con relación directa al cargo docente o espacio curricular, con cinco o más años de duración de la carrera .....

50 puntos
-----------

- Con relación directa al cargo docente o espacio curricular con menos de cinco años de duración de la carrera .....

40 puntos
-----------

- Sin relación directa al cargo docente o espacio curricular .....

20 puntos
-----------

b) Título no vinculado al Nivel .....

10 puntos
-----------



**Art. 46.**— Concurriendo con Títulos de Nivel Superior, sin formación docente y con relación directa al cargo docente o espacio curricular, se le sumarán:

- Título de más de tres años de formación ..... 30 puntos
- Título de dos a tres años de formación ..... 10 puntos

**Art. 47.**— Si concurriese con Postítulos (vinculados al cargo, espacio curricular y/o asignatura al que aspira, y/o como transversal) le será añadido:

- a) Diplomaturas ..... 30 puntos
- b) Especializaciones ..... 20 puntos
- c) Actualizaciones ..... 10 puntos

**Art. 48.**— Al solicitante que acredite Licenciaturas (vinculadas al cargo, espacio curricular y/o asignatura al que aspira, y/o como transversal) se le adicionarán cuarenta (40) puntos por cada una.

**Art. 49.**— Al aspirante que concurra con Posgrados (vinculados al cargo, espacio curricular y/o asignatura al que aspira, y/o como transversal) se le adicionarán:

- a) Doctorados ..... 70 puntos
- b) Maestrías ..... 50 puntos
- c) Especializaciones ..... 35 puntos

**Art. 50.**— Cuando el título habilitante sea requisito indispensable para obtener el título docente o cuando uno de los dos títulos sea intermedio de la carrera, no será valorado. Idéntico procedimiento corresponderá a los fines de acreditación de los postítulos.

### *Capacitación.*

**Art. 51.**— Se valorarán acciones de capacitación, con evaluación, específicas al Nivel según cargo/espacio curricular/asignatura, a que aspira, con una carga horaria mínima de veinte (20) hs. cátedra.

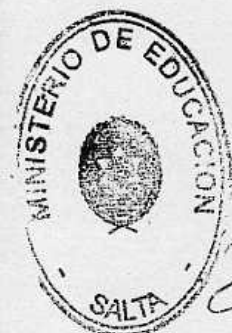
**Art. 52.**— Se entienden por acciones de capacitación específicas las que abordan espacios curriculares y/o su didáctica, oficiales y/u oficializadas con reconocimiento por la validación de puntaje. Las acciones de capacitación podrán incluir contenidos transversales e interdisciplinarios contextualizados en los diseños curriculares jurisdiccionales.

**Art. 53.**— Las acciones se valorarán en forma independiente, no admitiéndose la sumatoria del excedente de horas entre los rangos establecidos.

**Art. 54.**— Junta acreditará hasta el máximo de seis (6) puntos por año, según los certificados que presente el aspirante, en el período para el cual se inscribe. El excedente de puntaje será acreditado en los siguientes períodos, respetando dicho máximo.

**Art. 55.**— Por las acciones de capacitación se otorgarán los siguientes puntajes:

- a) De 120 o más hs. cátedra ..... 6 puntos
- b) De 100 a 119 hs. cátedra ..... 5 puntos



c) De 80 a 99 hs. cátedra .....	4 puntos
d) De 60 a 79 hs. cátedra .....	3 puntos
e) De 40 a 59 hs. cátedra .....	2 puntos
f) De 20 a 39 hs. cátedra .....	1 punto

**Art. 56.**— Las jornadas institucionales destinadas a mejorar la calidad de la práctica educativa serán consideradas Capacitación en Servicio. Se asignará un (1) punto por jornada, hasta un máximo de tres jornadas por año.

**Art. 57.**— Las certificaciones de capacitación laboral oficiales y/u oficializados, otorgados por la Dirección General de Regímenes Especiales u organismos oficiales, relativos a la totalidad de las competencias curriculares del desempeño para el que se inscriban conferirán:

a) De 120 a 360 hs. reloj .....	2 puntos
b) De 361 a 600 hs. reloj .....	3 puntos
c) De más de 600 hs. reloj .....	4 puntos

Se acreditará con copia certificada de los contenidos analíticos del curso y en tanto no implique duplicidad de contenidos similares.

## Capítulo II

### DESEMPEÑO PROFESIONAL

#### *Sección primera*

#### PRÁCTICA PROFESIONAL

**Art. 58.**— En concepto de práctica profesional se concederá la siguiente asignación de puntaje:

a) Junta Calificadora de Méritos y Disciplina valorará, en forma anual y no acumulativa, las calificaciones obtenidas por los siguientes conceptos:

- Sobresaliente .....	10 puntos
- Muy Bueno .....	9-8 puntos
- Bueno .....	7-6 puntos

b) En el caso de que el aspirante obtenga la máxima calificación se le otorgará un puntaje adicional de 1 punto, que será acumulativo a lo largo de su carrera, con un máximo de diez (10) puntos.

**Art. 59.**— En concepto de asistencia perfecta, es decir, cuando el docente no posea inasistencias (sean éstas justificadas o injustificadas), se otorgará dos (2) puntos por año, con un máximo de veinte (20) puntos en la carrera, debiendo ser acreditada la misma a través de constancia extendida por el Departamento Salud Laboral.



**Art. 60.**– En el caso que el docente logre el mejor rendimiento académico de su grupo de alumnos en Operativos de Evaluación de la Calidad o equivalentes, se le asignará diez (10) puntos por año hasta un máximo de cincuenta (50) puntos a lo largo de su carrera.

**Art. 61.**– En caso que el aspirante obtenga calificación por Práctica Profesional en dos o más instituciones en un mismo año, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina efectuará la valoración considerando los desempeños por Nivel.

**Art. 62.**– Cuando se acrediten diversas calificaciones por Práctica Profesional en un mismo Nivel, en diferentes establecimientos educativos, el docente deberá presentar todas las calificaciones que se le hubieren extendido.

**Art. 63.**– Para el desempeño por horas cátedras la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a) La calificación obtenida en el establecimiento donde registra mayor carga horaria.
- b) A igualdad de carga horaria en diferentes establecimientos, se considerará la mejor calificación.

**Art. 64.**– Al personal docente, a quien le fueran asignadas funciones transitorias, sin estabilidad, o que fueran designados en cargos electivos en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia o en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, se le otorgará por desempeño anual, o fracción no menor a seis meses, no acumulativos, diez (10) puntos.

A su vez obtendrá un (1) punto, con carácter acumulativo, con un máximo de diez (10) puntos a lo largo de la carrera.

### *Sección segunda*

#### EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Art. 65.**– Por concursos oficiales de antecedentes y oposición, aprobados para cargos de conducción en unidades educativas de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación se concederán:

- a) En el Nivel ..... 5 puntos
- b) En otros Niveles ..... 3 puntos

**Art. 66.**– La participación en simposios, seminarios, congresos y similares, cuya temática se encuentre vinculada al ámbito educativo, en cualquiera de sus niveles y/o modalidades otorgará, por certificado en carácter de:

- a) Panelista / disertante ..... 3 puntos
- b) Expositor ..... 2 puntos
- c) Asistente ..... 0,50 puntos

Para ambos: Máximo: tres (3) certificados total por año

**Art. 67.**– El desempeño como Capacitador, en acciones de capacitación oficiales, efectivamente desarrolladas, sin sus réplicas y con un mínimo de veinte (20) horas cátedra otorgará:



Por acción:

a) De 120 o más hs cátedra .....	9 puntos
b) De 100 a 119 hs cátedra .....	7,50 puntos
c) De 80 a 99 hs cátedra .....	6 puntos
d) De 60 a 79 hs cátedra .....	4,50 puntos
e) De 40 a 59 hs cátedra .....	3 puntos
f) De 20 a 39 hs. cátedra .....	1,50 puntos

Se acreditará con la presentación de las certificaciones emitidas por el organismo oficial competente.

Junta acreditará hasta el máximo de nueve (9) puntos por año, según los certificados que presente el aspirante, en el período para el cual se inscribe. El excedente de puntaje será acreditado en los siguientes períodos, respetando dicho máximo.

**Art. 68.**— Se concederá puntaje por la conducción de alumnos en Proyectos Especiales que impliquen certámenes, competencias, concursos, olimpiadas o similares, refrendados por la Dirección del Establecimiento, hasta un máximo de tres (3) Proyectos por año.

a) Por Proyecto premiado o con mención .....	3 puntos
b) Por Proyecto sin mención .....	1 punto

**Art. 69.**— La participación en Proyectos y/o Programas Nacionales y/o Provinciales, acreditados oficialmente por el Organismo correspondiente, otorgará 1.50 puntos por año, por cada certificación hasta un máximo de tres (3) puntos.

**Art. 70.**— Desempeño como Miembro de Jurado para concursos oficiales y/o Integrante de Comisión Evaluadora, en comisiones oficiales, convocado por el Ministerio de Educación o Direcciones de Nivel, hasta un máximo de tres (3) concursos/comisiones por año:

- Por concurso/comisión evaluadora de espacios curriculares .....	2 puntos
- Por concurso para titularización de cargos .....	3 puntos

**Art. 71.**— Atendiendo a la zona en donde se desempeñe el aspirante, se le otorgará por desempeño anual, o fracción no menor a seis (6) meses, acumulativos, y con un máximo de cinco (5) puntos en la carrera, la siguiente calificación:

a) Zona desfavorable .....	0.50 puntos
b) Zona muy desfavorable .....	1 punto
c) Zona inhóspita .....	1.50 puntos

**Art. 72.**— Por distinciones y premios oficiales en instancias provinciales, regionales, nacionales o internacionales, afín con la actividad docente, con constancia fehaciente de la entidad organizadora, se conferirán cinco (5) puntos en la primera, incrementándose en dos (2) puntos por cada instancia de participación posterior.



*Sección tercera*

## PRODUCCIÓN INTELECTUAL

**Art. 73.**— Por Libros didácticos, científicos, técnicos, artísticos, culturales, relativos al ámbito institucional y/o educativo, con registro de propiedad intelectual, corresponderá:

- a) Autor único ..... 15 puntos  
 b) En colaboración, a cada co-autor ..... 7 puntos

**Art. 74.**— Las publicaciones en revistas especializadas, sin repeticiones, se valorarán de la siguiente manera:

- a) Autor único ..... 3 puntos  
 b) En colaboración, a cada co-autor ..... 1.50 puntos

**Art. 75.**— Por producción de material generado a nivel Institucional y certificado por la dirección del nivel educativo correspondiente, previa evaluación, se le otorgará un (1) punto por trabajo, hasta un máximo de cinco (5) puntos en la carrera.

**Art. 76.**— Cuando se lleven a cabo trabajos de investigación se deberá acompañar certificación de la entidad en donde se realice. En el caso de que el mismo se efectúe en el marco de un contrato, la entidad contratante deberá autorizar la presentación del trabajo como antecedente. Corresponderá:

- a) Autoría única ..... 5 puntos  
 b) En colaboración ..... 2 puntos

**Art. 77.**— A la composición artística, plástica, musical, teatral, literaria, cinematográfica, con registro de propiedad intelectual, se le asignará:

- a) Autor único ..... 5 puntos  
 b) En colaboración a cada colaborador ..... 2 puntos

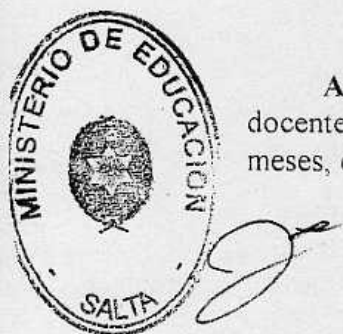
**Art. 78.**— La colaboración se entenderá en los términos establecidos por la Ley 11723 Capítulo "De la Colaboración", quedando a salvo los convenios especiales entre los colaboradores, los que deben ser denunciados al momento de la inscripción a efectos de la valoración del puntaje a asignar, en cuyo caso resolverá la Junta el puntaje correspondiente a cada uno, conforme el convenio que se acompañe.

**Art. 79.**— Junta Calificadora de Méritos y Disciplina determinará los requisitos a acompañar para la acreditación de este sub-componente.

*Sección cuarta*

## ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

**Art. 80.**— El puntaje asignado en este concepto será acumulable a lo largo de la carrera docente, correspondiendo 0,50 puntos por año de servicio o fracción no menor a seis (6) meses, durante los 10 primeros años.



A partir de los 10 años de antigüedad en el ejercicio de la docencia se reconocerá un (1) punto por año de servicio o fracción no menor a seis (6) meses.

### Capítulo III

## RESIDENCIA

**Art. 81.**– Para obtener puntaje por residencia se deberá acreditar un año de residencia real, continua y permanente al momento de la apertura del periodo de inscripción para la cobertura de interinatos y suplencias.

**Art. 82.**– El puntaje se asignará en forma anual y no resultará acumulable, atendiendo a que la residencia acreditada se lleve a cabo:

- a) En la localidad ..... 3 puntos
- b) En el Municipio ..... 2 puntos
- c) En el Departamento ..... 1 punto

### Capítulo IV

## ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR

**Art. 83.**– Los estudiantes de carreras de formación docente del Nivel Superior se podrán inscribir en esa condición, hasta un máximo de tres periodos consecutivos, cuando acrediten, al menos, el ochenta por ciento (80%) de la carrera aprobada, en tanto esté vinculada al nivel/cargo/espacio curricular/asignatura al que aspira.

**Art. 84.**– Los aspirantes que se encuentren en las condiciones descriptas en el artículo anterior obtendrán veinte (20) puntos.

**Art. 85.**– El interesado deberá acompañar certificado analítico y plan de estudios debidamente certificados. Obtenido el título con posterioridad a su inscripción, podrá presentarlo ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina durante el periodo de tachas.



*[Handwritten Signature]*  
 LIC. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT  
 MINISTRO DE EDUCACION  
 PROVINCIA DE SALTA

## Anexo II

## Síntesis de las modificaciones de la Resolución Ministerial N° 805/05

**Art. 7.-** Se determina en el Artículo 8 periodo de actualización de legajos para docentes titulares.

**Art. 8.-** Se estableció un Calendario que determina las fechas para las diferentes actividades y procedimientos de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

**Art.14.-** Se incrementó el número de establecimientos, en seis (6) para los aspirantes a la cobertura de cargos y horas cátedras, dependientes de las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Regimenes Especiales.

Se incorporo el Capitulo VI de las Sanciones que corresponden al Artículo 15 y 16

**Art. 34.-** Se amplió el periodo de Tachas durante un mes.

**Art. 42.-** Se hizo una diferenciación en cuanto a la valoración de los Títulos docentes de acuerdo a los años de duración de la carrera.

**Art. 45.-** En Méritos Académicos. Se incrementó el puntaje asignado a los títulos de nivel Superior, con formación docente.

Se suprimió la valoración de los títulos de Nivel Superior sin formación docente y sin relación directa al cargo docente o espacio curricular.

**Art. 48.-** Se incrementó el puntaje de las Licenciaturas, cuando están vinculadas al cargo o espacio curricular y/o asignaturas y/o transversal en 40 puntos.

**Art. 49.-** La valoración de los Posgrados como Doctorados, Maestrías y Especializaciones obtuvieron un incremento significativo con respecto a la valoración anterior.

**Art. 50.-** Se incorporó este artículo en el cual se aclara que no se considera el título habilitante si luego obtiene el título docente concurrente de este último, lo mismo para los títulos intermedios e igual procedimiento para la acreditación de los postítulos.

**Art. 51.-** Se incorporan las acciones de capacitación para ser valoradas a partir de las 20 hs cátedras.

**Art. 54.-** Se incremento el máximo de valoración a seis (6) puntos por año para la certificación de capacitación.

**Art. 55.-** Se duplicó la valoración de las acciones de capacitación de acuerdo a la carga horaria de los cursos.

**Art. 56.-** Se incrementó la valoración de la capacitación en servicio en un (1) punto por Jornadas Pedagógicas.



**Art. 57.-** Se incrementó la valoración de Capacitación Laboral.

**Art. 58.-** Se acumula el puntaje del sobresaliente hasta un máximo de diez (10) puntos a lo largo de la carrera.

**Art. 59.-** Se incluyó la valoración con dos (2) puntos por año, a la Asistencia Perfecta con un máximo de veinte (20) puntos en la carrera.

**Art. 60.-** Se incorporo la asignación de puntaje para el docente que logre el mejor rendimiento académico de su grupo en Operativos de Evaluación de la Calidad o equivalentes, con diez (10) puntos por año hasta un máximo de cincuenta (50) puntos por año a lo largo de su carrera docente.

**Art. 65.-** Se incrementó la valoración por concursos de antecedentes y oposición para cargos de conducción.

**Art.66.-** Se incrementó la valoración de acuerdo al nivel de participación en simposios, seminarios, congresos y similares.

**Art. 67.-** El desempeño del capacitador fue valorado en forma significativa de acuerdo a la cantidad de hs. cátedras, ya que en la anterior reglamentación tenía igual valoración el asistente con respecto al capacitador.

**Art. 68.-** Se incrementó el puntaje para los docente que conducen Proyectos Especiales y que impliquen certámenes, concursos olimpiadas etc.

**Art. 70.-** Como miembro de Jurado, se hizo la diferenciación entre concursos de comisión evaluadora para cubrir espacios curriculares y concursos para titularización de cargos, dándole a este último mayor valoración.

**Art. 71.-** Se incrementó el puntaje por zona, llegando a valorarse la zona inhóspita en 1,50.

**Art. 72.-** Se incrementó el puntaje por distinciones y premios oficiales, haciendo la diferenciación de acuerdo a las instancias de participación.

**Art. 73, 74.-** En Producción Intelectual se hizo una valoración significativa de acuerdo a las diferentes categorías.

**Art. 75.-** Se incluyó la producción de material generado a nivel institucional, para su valoración otorgándole un (1) punto por trabajo y hasta un máximo de cinco (5) puntos en la carrera docente.

**Art.76.-** También se incrementó la valoración para los trabajos de Investigación.

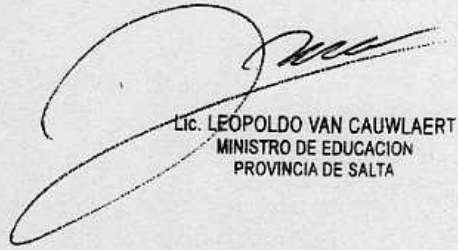
**Art. 77.-** Se incrementó la valoración a la composición artística, plástica, musical teatral, literaria y cinematográfica.

**Art. 80.-** Se incrementó el puntaje asignado por antigüedad docente en 0,50 puntos por año durante los 10 primeros años. A partir de los 10 años 1 punto por año.



1491.

Art. 84.- Se incrementó significativamente el puntaje a los estudiantes que acrediten el 80 % de materia aprobadas.



Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT  
MINISTRO DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SALTA